

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo el ilustrísimo señor don Carlos de Francisco López, magistrado de lo Social Número Uno de Santander. Doy fe.

El/la magistrado-juez.-El/la secretario judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Heprycam, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 5 de febrero de 2008.-La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

08/1919

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 650/07.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en autos número 650/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel Martín Senso contra la empresa de don Carlos Javier Blanco Macho, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Santander a 18 de octubre de 2007.

HECHOS

Primero.- Don José Manuel Martín Senso presenta demanda contra don Carlos Javier Blanco Macho en materia de ordinario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la LPL si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la LPL podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por subsanada la demanda y se admite a trámite señalándose para el acto de conciliación y, en su caso juicio, en única convocatoria la audiencia del día 21 de abril de 2008 a las diez y diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener

por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada. Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo el ilustrísimo señor don Carlos de Francisco López, magistrado de lo Social Número Uno de Santander. Doy fe.

El/la magistrado-juez.-El/la secretario judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a don Carlos Javier Blanco Macho, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en Boletines Oficiales de Cantabria y del Principado de Asturias así como en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 5 de febrero de 2008.-La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

08/2007

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio, número 15/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en autos número 15/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL contra la empresa ANA ROSA TRESPALACIOS FERNÁNDEZ, CARLOS VIVERO ARES, JULIO ANDRÉS AGUDO AGÜERO, LUIS FERNANDO RUBIO GÓMEZ, MARÍA CARMEN MANOVEL IBÁÑEZ, JUAN CARLOS PENAGOS ANUARBE, MIGUEL ÁNGEL CRESPO CRESPO, NATALIA CRUZ GALLARDO, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SETIÉN, ANTONIO PÉREZ ABASCAL, CRISTINA RODRÍGUEZ LLATA, GUILLERMO GONZÁLEZ ALONSO, PEDRO VELARDE HAYA, PABLO GUERRA SAN EMETERIO, JOAQUÍN SAINZ AJA FERNÁNDEZ, YOLANDA FERNÁNDEZ ABASCAL, HANDAN UADADI BARCA, WILFREDO RUIZ ERAZO INVAHER, S. L., GARCÍA VALLE, S. L., sobre sanciones, se ha dictado la siguiente:

HECHOS

PRIMERO.- D/Da. DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL presenta demanda contra ANA ROSA TRESPALACIOS FERNÁNDEZ, CARLOS VIVERO ARES, JULIO ANDRÉS AGUDO AGÜERO, LUIS FERNANDO RUBIO GÓMEZ, MARÍA CARMEN MANOVEL IBÁÑEZ, JUAN CARLOS PENAGOS ANUARBE, MIGUEL ÁNGEL CRESPO CRESPO, NATALIA CRUZ GALLARDO, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SETIÉN, ANTONIO PÉREZ ABASCAL, CRISTINA RODRÍGUEZ LLATA, GUILLERMO GONZÁLEZ ALONSO, PEDRO VELARDE HAYA, PABLO GUERRA SAN EMETERIO, JOAQUÍN SAINZ AJA FERNÁNDEZ, YOLANDA FERNÁNDEZ ABASCAL, HANDAN UADADI BARCA, WILFREDO RUIZ ERAZO INVAHER, S. L., GARCÍA VALLE, S. L., en materia de SAN-CIONES.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que haya de tener lugar el juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 78 de la LPL si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la LPL podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.